

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Octubre de 2005			
Código del Proyecto	1.04.14			
Denominación del Proyecto	Optimización del Alumbrado Público por Terceros			
Período examinado	Año 2003			
Programas auditados	3011 (Optimización del Alumbrado Público por Terceros)			
Unidad Ejecutora	Dirección General de Obras Públicas – Dirección General Adjunta de Alumbrado Público.			
Objetivo de la auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa, controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones su ajuste a los términos contractuales. Evaluar los recursos presupuestarios al cumplimiento de los objetivos del programa en términos de eficacia y eficiencia.			
Presupuesto (expresado en pesos)	Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución
	3011	28.088.746,80	8.537.073,61	30,40%
Alcance	➤ Análisis del universo de transacciones correspondientes al inciso 4 (bienes de uso) cuyo monto total es de \$ 6.858.808,30, porque es allí donde se devenga la mayor parte del presupuesto (80,34%) y se realizan los pagos a las empresas adjudicatarias de las obras de alumbrado. ➤ Selección de una muestra del universo de transacciones en base al criterio de significatividad económica, representativa del 77.58 % del inciso 4 (\$ 5.321.157,84) y materializada en 26 actuaciones. ➤ Determinación y análisis de Áreas Críticas – Dirección General Adjunta de Alumbrado Público, Departamento de Inspección y Cómputos y Departamento de Control Operativo e Inspección. ➤ Análisis de la gestión a través de la formulación de indicadores.			
Período de desarrollo de tareas de auditoría	15/06/2004 y el 30/11/2004.			
Aclaraciones previas	Durante el año 2003 la unidad ejecutora no realizó compras de relevancia o de importes significativos, por lo que no se efectuaron			

	licitaciones públicas, privadas, compras directas ni aprobación de gastos por Decreto 1370/01 y sus modificatorias. Las erogaciones estuvieron referidas exclusivamente a las necesidades que debieron cubrirse para el normal desarrollo de las acciones de la DGAAP y los gastos menores encuadrados dentro del marco normativo de las Cajas Chicas Especiales. Las mismas fueron auditadas en el 100%. En lo que respecta a las contrataciones, el ente auditado contrató obras por Contratación Directa y dentro del marco normativo de los regímenes de la Licitación Pública (N° 93/97 y N° 136/03) y del Decreto N° 1370-GCBA-2001. Además, durante el período auditado se celebraron Actas Acuerdo con las contratistas del servicio de mantenimiento de Alumbrado Público que afectaron a todas las contrataciones de obras nuevas.
Observaciones principales	Expediente N° 17.187/2003 sobre “Actas Acuerdo” –que afectan a todas las contrataciones de obras. Obras ejecutadas por el régimen de contratación de la Licitación Pública 93/97. - Respecto al comienzo de las obras: ➤ En el 80% de las obras, el Departamento de Inspección y Cómputos tomó conocimiento en forma tardía de la realización de las obras, con la consiguiente dificultad de control interno que ello implica. -En cuanto a los materiales: ➤ Respecto a la comparación de los cómputos de materiales de las planillas entregadas por la contratista, con las confeccionadas por el Departamento Control Operativo e Inspección y las fojas de medición del certificado aprobado se determinó que en el 68% de las obras no fue posible efectuar tal comparación por no haberse dado cumplimiento al circuito de trámite y a lo exigido por el artículo 70.1 “Presupuesto de los Trabajos” y 70.3 “Presupuesto para obras nuevas”. -En cuanto a las recepciones definitivas: ➤ En el 66% de las obras se incumple con el Art. 70.6, del Pliego de Bases y Condiciones toda vez que no constan en los registros las Recepciones Definitivas.

	-Respecto a la determinación de los precios: ➤ En el 52% de las obras integrantes de la muestra seleccionada, se verifica que ha mediado incumplimiento en lo dispuesto por la Resolución autorizante, toda vez que no se aplica el procedimiento ordenado, es decir, el establecido en el artículo 70.3 del Pliego. ➤ En el 30% de las obras no consta la comparativa de precios. ➤ En el 45% de las obras no consta el presupuesto. ➤ En el 56% de las obras no consta la documentación que da origen. -Obras ejecutadas por el régimen del Decreto N° 1370-GCBA-2001. ➤ En el 83% de las obras autorizadas por vía del Decreto N° 1370-GCBA-2001 se incumple con lo dispuesto por su artículo 1°, inciso d), ya que la Administración aprueba el gasto sin aplicar las normas de contratación vigentes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, verificándose asimismo que el 28% de estas obras, habían sido incluidas en la planificación de obras a ejecutar durante el año 2003. ➤ En el 30% de las obras no consta la documentación que da origen a las mismas. Obra ejecutada por Contratación Directa. Expediente N° 4.656/02 “Cúpula Edificio Palacio de la Jefatura De Gobierno” Y “Fachada Edificio La Prensa”. ➤ Carencia de fundamentos técnicos, presupuestarios y jurídicos que justifiquen debidamente la ejecución de los trabajos por parte de la DGOP – DGAAP-, con cargo al Programa N° 3011 Optimización del Alumbrado Público por Terceros. ➤ Ni de la documentación obrante en el Expediente N° 4656/02, ni de la Resolución N° 869-SOSP-03, surge la justificación por la cual las obras son encomendadas a la empresa Mantelectric ICISA. Licitación Pública N° 136/2003. Expediente N°17.208/2003. ➤ Incumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 13.064, en cuanto se autoriza la ejecución de la obra con la presentación de un croquis preliminar que por sus características no reviste
--	---

	la calidad de un “plano de proyecto” exigida legalmente. ➤ Existe incongruencia entre la manera de cotizar por obra, el sistema de contratación y la manera en que se deben certificar los trabajos ya que el Pliego de Condiciones Particulares indica que el Sistema de Contratación es por Ajuste Alzado, la Planilla de Cotización para licitar se debe completar para un sistema por Unidad de Medida y que la certificación se debe efectuar a piquete terminado. ➤ Toda vez que la Administración tiene la responsabilidad de confeccionar el Proyecto de la obra, resulta improcedente que indique en el Pliego (Planilla de Cotización) que el cómputo es meramente indicativo y trasladarle a la Contratista, la responsabilidad de determinar el cómputo definitivo. ➤ Los ítems de las Planillas de Cotización de materiales se encuentran direccionadas hacia los que corresponden a un fabricante determinado que, según el caso, corresponde a las empresas STRAND, PHILIPS y SIEMENS. -Al Pliego General de Bases y Condiciones. ➤ No se ha incluido en el Pliego General de Bases y Condiciones la exigencia de emitir el Libro de Comunicaciones y el Libro de Partes Diarios. -Al Pliego de Condiciones Particulares. ➤ No se ha incluido la exigencia de la apertura de un Libro de Partes Diarios para utilizar durante la ejecución de las obras. -Al Pliego de Especificaciones Técnicas para Reacondicionamiento y/o Retiro de Instalaciones Existentes. -Al proceso licitatorio. ➤ La Resolución N° 1380-SOySP-2003 del 04.11.03 no se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. La misma desestima la propuesta de Siemens S.A. y dispone la fecha de apertura de los sobres N° 2. -Caja Chica. ➤ Se observó fraccionamiento de facturas realizadas con el mismo proveedor, en la misma fecha y con números consecutivos de facturación, que superan el tope máximo para las compras en concepto de “Caja Chica
--	--

	Especial” establecido en la normativa vigente. Gestión ➤ No constan en los registros estudios previos, antecedentes o estadísticas que justifiquen los valores adoptados como “Necesidad Real o Revelada” (Demanda Revelada) y “Meta Física Sancionada”. ➤ La Administración definió las metas físicas del Programa estimando un Valor por Unidad que fue superado a la finalización del ejercicio en un 152%. Este último fue calculado en base al monto devengado en relación a los valores de las metas físicas alcanzadas o ejecutadas.
Conclusiones	➤ En el período 2003 se celebraron Actas Acuerdo con las contratistas que afectaron a todas las contrataciones de obras nuevas. Sin embargo, se detectó que en los precarios de las “obras nuevas, traslados y remodelaciones” fueron incluidos “servicios”, específicamente desrame de árboles, cuya competencia corresponde exclusivamente a la Dirección General de Espacios Verdes y la imputación de gastos y ejecución de dichas tareas al Programa 3310 “Arbolado, Producción Pública”, los cuales fueron contratados e imputados al Programa auditado. ➤ En cuanto a la modalidad de contratación, se llamó a una sola licitación pública, cuyo proceso administrativo demandó aproximadamente 9 meses, no resultando ser ejecutada durante el 2003. Se verificó además una obra ejecutada por contratación directa cuyos gastos –por tratarse de la “Cúpula Edificio Palacio de la Jefatura de Gobierno” y “Fachada Edificio La Prensa”- corresponderían haber sido imputados al Programa N° 5350 “Puesta en Valor del Casco Histórico de la Ciudad”. En cuanto a las obras contratadas mediante la aplicación del Decreto 1370-GCBA-2001, se verificó en todos los casos que no se acreditaban las razones de urgencia exigidas legalmente en tales casos, es decir, en sustracción al régimen legal de contrataciones que impera en la Ciudad de Buenos Aires. ➤ Se verificó la inexistencia de proyectos de

	obra y de planos conforme a obra. ➤ Asimismo se constataron incumplimientos al Pliego de Condiciones en obras ejecutadas por el Régimen de Contratación de la Licitación Pública N° 93/97, tales como, falta de “Presupuestos de los trabajos” y “Presupuestos para obras nuevas” lo que conllevó a redeterminaciones de precios inconsistentes; e inexistencia en los registros de Recepciones Definitivas. ➤ Se han detectado autorizaciones de cambios de materiales a emplear en las obras, sin la emisión previa de los informes técnicos que lo justifiquen debidamente; falta de documentación que da origen a las obras en los registros; Libros de Comunicaciones incompletos e inexistencia de la emisión de actos administrativos que disponen la realización de obras ejecutadas, concluyendo que es bajo el grado de cumplimiento de lo exigido por el Pliego para la ejecución de las obras, determinándose como no razonable la gestión de control por parte del Departamento de Inspección y Cómputos. ➤ El débil ambiente de control interno, se exterioriza con mayor énfasis, en la falta de homogeneidad en los procedimientos aplicados a la documentación de obra, lo que conlleva a determinar el incumplimiento del circuito de trámite informado a esos efectos por el ente auditado; por las demoras en la toma de conocimiento por parte de la Inspección de Obra de la aprobación de la realización de los trabajos y/u obras y la consecuente falta de emisión de la Orden de Comienzo, lo que denota asimismo la existencia de Libros de Órdenes de Servicios incompletos. Todo ello, con el atenuante de que los recursos humanos y técnicos empleados por la Inspección de Obra resultan insuficientes en relación a la envergadura del contrato y el régimen de contratación de las obras, con el consiguiente desorden administrativo, de programación y relevamiento técnico verificado.
--	--

	➤ De lo expuesto, sintéticamente se puede afirmar que la Administración abusó de las facultades conferidas por la normativa aplicable para pactar la ejecución de obras a través de mecanismos que garantizan en menor medida la transparencia en los procesos de selección de su co-contratante, además de contar con un débil ambiente de control interno.
Implicancias	➤ Impedimento del organismo de alcanzar un grado razonable de eficiencia y eficacia acerca de la gestión del programa auditado.